



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0310-2023-SENAMHI/OA

Lima, 22 de diciembre de 2023

### VISTOS:

El Informe N° D000324-2023-SENAMHI-UA-GDD de fecha 13 de diciembre de 2023 y el Informe N° D000341-2023-SENAMHI-UA-GDD de fecha 20 de diciembre de 2023, emitidos por la Coordinadora de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D001116-2023-SENAMHI-UA de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000527-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, normado por la Ley N° 24031, modificada por la Ley N° 27188; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el SENAMHI y la MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. suscribieron el Contrato N° 046-2023-SENAMHI, para la “Contratación de Servicios de Seguros Patrimoniales – Multirriesgo de Incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción – 3D y Seguro de Vehículos”, por el importe de S/ 672,256.99 (Seiscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis con 99/100 soles) y con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el 24/12/2021 a las 12:00 horas;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, mediante Informe N° D000324-2023-SENAMHI-UA-GDD la Coordinadora de Control Patrimonial solicita a esta Unidad gestionar la contratación adicional al Contrato N° 046-2021-SENAMHI de hasta el 8.22% del contrato original equivalente a S/ 55, 240.96 (Cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta con 96/100 Soles) para un tiempo estimado de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad notifica al contratista vía correo electrónico la Carta N° D000633-2023-SENAMHI-UA, a través de la cual solicita la prestación adicional al Contrato N° 046-2021-SENAMHI para la contratación del “Servicio de Seguros Patrimoniales- Multirriesgo de Incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción – 3D y Seguro de Vehículos”, el cual no excede el 25% del monto contractual original, y

el mismo que debe ser bajo los mismos términos y condiciones del contrato primigenio, asimismo, requirió que remita su estructura de costos;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el contratista remite a la Entidad vía correo electrónico la Carta N° C.I 1391/2023 con la aceptación de las prestaciones adicionales y su estructura de costos por el monto de \$13,789.36 dólares, considerando el tipo de cambio al 17 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 4.007 Soles;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D000341-2023-SENAMHI-UA-GDD la Coordinadora de Control Patrimonial complementa el Informe N° D000324-2023-SENAMHI-UA-GDD, indicando que, de acuerdo a la cotización y al tipo de cambio del 17 de noviembre de 2021, el adicional sería por el monto de S/ 55, 253.96 (Cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres con 96/100 Soles);

Que, a efectos de sustentar la prestación adicional submateria, el área usuaria (Control Patrimonial) con conocimiento técnico en el objeto de la contratación ha manifestado que, con posterioridad a la suscripción del contrato, es necesaria la contratación de prestaciones adicionales a efectos de no quedarnos desabastecidos por lo que se tiene la necesidad de que se cumpla de manera continua o sucesiva durante un periodo determinado denominado “de cobertura” por un periodo de sesenta (60) días para la contratación del “Servicio de Seguros Patrimoniales-Multirisgo de Incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción – 3D y Seguro de Vehículos”, por lo que se solicitó la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales hasta el 8.22% del monto total del Contrato N° 046-2023-SENAMHI, proveniente del Concurso Público N° 002-2021-SENAMHI-1;

Que, en ese contexto, tenemos el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

*“2.2. (...), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.*”

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...). (El énfasis es nuestro).

Que, en el marco de lo señalado, con el Informe N° D001116-2023-SENAMHI-UA de fecha 22 de diciembre de 2023, la Unidad de abastecimiento informa que ha evaluado lo requerido por Control Patrimonial, manifestando que, por circunstancias que no resultan atribuibles a las partes se ha generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, las cuales resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; finalidad que, de acuerdo a Los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, Concurso Publico N° 002-2021-SENAMHI-1, el cual permitirá cumplir con la finalidad de proteger, salvaguardar los bienes patrimoniales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI ante la ocurrencia de eventuales siniestros que podrían comprometer la operatividad de los bienes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y que afecten el normal desarrollo de las actividades y contra la responsabilidad civil en que pudiera incurrir ante terceros;

Que, asimismo, dicha Unidad refiere que, de acuerdo con la estructura de costos del contrato, el importe de las prestaciones adicionales requeridas asciende a la suma de S/ 55,253.97 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Tres Mil con 97/100 Soles), que representan el 8.22% del monto del contrato original, además que se cuenta con la asignación de Previsión Presupuestal N° 083-2023-UP/SENAMHI; motivo por el cual, concluye que resulta procedente aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 046-2021-SENAMHI, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF, y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° D000527-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, correspondería la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 046-2021-SENAMHI;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en la Directora de la Oficina de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 03 de enero de 2023;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, y la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 046-2021-SENAMHI, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad. Con lo dispuesto en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444; y, su Reglamento, aprobado mediante DS 344-2018-EF y modificado por DS 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020- EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022- EF y sus modificaciones, así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 046-2021-SENAMHI para la contratación del “Servicio de seguros patrimoniales – multirriesgo de incendio y líneas aliadas, seguro de deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y seguro de vehículos”, por el importe de S/ 55,253.97 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Tres Mil con 97/100 Soles), que representan el 8.22% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese

**LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO**  
Directora de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú